CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 520 DE 2026

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**
CONTRATISTA:	**AMAREY NOVA MEDICAL S.A.** **NIT. 800.250.382-2** **Rep. Legal. MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA** **C.C. No. 79.568.251**
OBJETO:	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE BOLSA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA TECNOLOGIA BIOMEDICA MARCA KLS MARTIN, NIHON KOHDEN Y ATOM CON REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA EN COLOMBIA POR AMAREY NOVA MEDICAL S.A. PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**
VALOR:	**CUATROCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 413.993.511)**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **AMAREY NOVA MEDICAL S.A.** con **Nit. No. 800.250.382-2,** representada legalmente por **MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.568.251,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo a lo señalado en el Manual de Contratación de la Entidad, Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, el cual indica en el Artículo 29, que: *"(...) ARTICULO 29. CONTRATACIÓN DIRECTA. Se refiere a la selección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa, o requerimiento, así mismo sin necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguientes casos y causales: (...) 2. Por la naturaleza: cuando se configure algunas de las causales aquí previstos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá pluralidad de oferentes y/o haber recibido más de una oferta: (...) d. Contratación con proveedores exclusivos (...)"*, por lo que, el proceso se surtió sin pluralidad de oferentes bajo la modalidad de contratación directa por exclusividad y de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. **2).** Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben

regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3).** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **4).** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5).** La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, en concordancia con los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con el Decreto 780 de 2016 define su misión así: "Somos un Hospital público boyacense que brinda atención en salud integral al paciente y su familia, a través de un talento humano calificado, con enfoque inclusivo, digno y seguro, que contribuye al bienestar y satisfacción de la comunidad, con vocación académica y de mejoramiento continuo". **6).** Así mismo, define su visión así: "*A 2032 se reconocido como un Hospital universitario acreditado en salud, fortalecido en la prestación de servicios de alta complejidad, docencia e investigación. Comprometido con el bienestar del talento humano y una gestión tecnológica eficiente, brindando una atención más segura, amable, empática, respetuosa y con mejores resultados en salud.*". Por lo tanto, con relación a esta visión, la Institución busca por garantizar y emplear sus esfuerzos en la mejora continua hacia la gestión de la tecnología y contar con aquellas adecuadas que dignifiquen la atención del personal sanitario y humanice la atención hacia el paciente. **7).** Adicional a esto, la presente necesidad se encuentra incluida en la Resolución Interna No 447 del 18 de diciembre 2025, por medio de la cual se modifica el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA y sus modificatorios. **8).** Mediante Acuerdo No 029 del 19 de diciembre de 2025, se LIQUIDA Y DESAGREGA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026. **9).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2024, se aprueba el PLAN DE GESTIÓN de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, presentado por el Gerente de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024-2027. **10).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva N°012 del 13 de junio de 2024, se aprueba PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZÓN" y PLATAFORMA ESTRATÉGICA de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA". **11).** Dentro de los objetivos específicos del plan de desarrollo 2024-2027 se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. **12).** EL Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, establece en el criterio 11.1.3.2.1 que toda institución prestadora debe contar con un programa de mantenimiento preventivo de equipos biomédicos, el cual incluya el cumplimiento de las recomendaciones del fabricante o, en su defecto, del protocolo definido por el prestador. **13).** En cumplimiento de dicha disposición, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja desarrolla el Programa de Mantenimiento de Tecnología Biomédica a través del subproceso de Gestión de la Tecnología Biomédica, entendido como el conjunto de actividades sistemáticas, planificadas y orientadas a garantizar que los equipos médicos se mantengan en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad, confiabilidad y eficiencia. Estas acciones comprenden tanto el mantenimiento preventivo como correctivo, permitiendo reducir riesgos para pacientes y operadores, minimizar fallas técnicas y optimizar los costos asociados a la operación institucional. **14).** En el marco de las funciones asignadas al Subproceso de Gestión de la Tecnología Biomédica, corresponde la planeación, administración, seguimiento y control de los equipos biomédicos de la institución, siendo este componente esencial para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de los estándares de

calidad exigidos. **15).** Para la vigencia 2026, se estructuró el Plan de Mantenimiento Institucional, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad operativa de la tecnología biomédica, disminuir la probabilidad de eventos asociados a fallas técnicas y contribuir al mejoramiento continuo de la atención hospitalaria. Dentro del inventario de equipos considerados estratégicos para el diagnóstico, tratamiento y soporte vital, se encuentra la siguiente tecnología de las marcas Nihon Kohden, Atom y KLS Martin, *(Tabla Representada en Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad)*. **16).** Como puede evidenciarse, el portafolio tecnológico institucional correspondiente a las marcas Nikon Kohden, Atom y KLS Martin representa un componente altamente significativo dentro de la dotación biomédica de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, al estar conformado por equipos críticos destinados al diagnóstico, monitoreo, tratamiento, mantenimiento y soporte vital de los pacientes. **17).** Dicha tecnología se encuentra instalada y operativa en áreas asistenciales estratégicas y de alta complejidad, donde su disponibilidad permanente resulta indispensable para la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Entre estos equipos se destacan las incubadoras ubicadas en la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal, fundamentales para la atención de recién nacidos en condición crítica; las lámparas cielíticas instaladas en salas de cirugía, esenciales para el desarrollo seguro de los procedimientos quirúrgicos; y los monitores de signos vitales distribuidos en servicios como urgencias, hospitalización, unidades de cuidado intensivo y cirugía, necesarios para el seguimiento clínico continuo de los pacientes, entre otros. **18).** Como se indicó anteriormente, la institución debe ejecutar de manera permanente el Plan de Mantenimiento de Tecnología Biomédica, orientado a garantizar la seguridad, disponibilidad y adecuado desempeño de los equipos biomédicos instalados en las diferentes áreas asistenciales. **19).** En ese sentido, para la presente vigencia contractual resulta necesario incluir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las lámparas cielíticas marca KLS Martin, ya que actualmente se requiere restablecer y asegurar las condiciones óptimas de funcionamiento lumínico exigidas para la adecuada prestación del servicio en las salas de cirugía. **20).** Si bien durante años anteriores estos equipos han recibido mantenimiento preventivo por parte del personal del Subproceso de Gestión de la Tecnología Biomédica de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, producto de las evaluaciones técnicas realizadas se determinó la necesidad de una intervención especializada por parte de un proveedor autorizado por fábrica, que cuente con las herramientas especiales y competencias técnicas requeridas para efectuar una revisión exhaustiva de cada módulo LED, sistemas mecánicos, componentes eléctricos y parámetros funcionales. Es importante señalar que, debido al diseño y nivel de complejidad de estas lámparas cielíticas, el acceso técnico hasta cada unidad LED requiere instrumental especializado de uso exclusivo del fabricante, razón por la cual el personal técnico institucional no cuenta con el alcance operativo necesario para desarrollar este tipo de intervención de manera integral. **21).** En lo relacionado con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo entendido como mano de obra especializada, para la presente vigencia contractual se prevé su inclusión únicamente para las lámparas cielíticas marca KLS Martin, ya que, como se expuso anteriormente, corresponden a equipos que por su complejidad técnica requieren de manera obligatoria la intervención de personal autorizado por fábrica. **22).** Respecto de los demás equipos pertenecientes a las marcas Nihon Kohden y Atom, el personal técnico especializado del Subproceso de Gestión de la Tecnología Biomédica de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja cuenta con las competencias, experiencia y capacidades necesarias para ejecutar los mantenimientos preventivos programados y atender diversas actividades de soporte técnico interno, optimizando así los recursos institucionales. **23).** Ahora bien, en el contrato correspondiente a la vigencia 2025 se incluyó mano de obra especializada para el diagnóstico técnico de algunos monitores de signos vitales que se encontraban fuera de servicio, considerando pertinente contar con concepto técnico emitido por personal autorizado por fábrica. Como resultado de dichas valoraciones, se estableció que la mayoría de los equipos evaluados, los cuales correspondían aproximadamente a seis (6) unidades, requerían el cambio de módulos específicos para su recuperación operativa. **24).** En desarrollo de la vigencia anterior, mediante adición contractual, fue posible adquirir los repuestos necesarios para la reparación de dos módulos prioritarios, lo que permitió la puesta en funcionamiento de dos monitores requeridos en la Unidad de Cuidado Intensivo Adulto. No obstante, por limitaciones presupuestales no fue posible gestionar la adquisición de módulos adicionales que permitieran recuperar un mayor número

de equipos que continúan fuera de servicio. **25).** De igual manera, dentro de la misma adición contractual de la vigencia anterior se tenía prevista la adquisición de una pantalla para un electrocardiógrafo marca Nihon Kohden; sin embargo, debido a los tiempos de importación del repuesto y a los plazos de ejecución contractual, dicho elemento no alcanzó a ser entregado a la institución, razón por la cual los recursos destinados para esta compra se reintegraron al cierre de la vigencia. Para la presente anualidad se contempla nuevamente esta necesidad, ya que actualmente la institución cuenta con un electrocardiógrafo fuera de servicio cuya recuperación resulta indispensable para garantizar la disponibilidad del equipo en la prestación asistencial. **26).** En consecuencia, para la presente vigencia no se considera necesario incluir mano de obra adicional para el resto del portafolio tecnológico; sin embargo, resulta indispensable contemplar una bolsa de accesorios y repuestos, destinada a garantizar la continuidad operativa de los equipos biomédicos mediante la adquisición oportuna de accesorios requeridos para su funcionamiento y de repuestos necesarios para la reparación y puesta en servicio de equipos que actualmente lo requieren, especialmente monitores de signos vitales, electrocardiógrafos y demás tecnología priorizada conforme a la necesidad institucional. **27).** Por la información anterior, contratos bien estructurados con proveedores especializados y exclusivos, como Amarey Nova Medical S.A., representante autorizado de la tecnología descrita en la Tabla 1, ofrecen múltiples ventajas: - Detección temprana de fallos: Facilita la identificación y solución oportuna de fallas incipientes, evitando daños mayores. El uso de repuestos y accesorios originales garantiza la compatibilidad y confiabilidad en la corrección de estas fallas - Prolongación de la vida útil: La utilización de componentes originales y la intervención de personal técnico certificado en los mantenimientos correctivos permite extender de manera significativa la vida útil de los equipos, asegurando su óptimo desempeño - Cumplimiento técnico y normativo: El mantenimiento realizado con mano de obra calificada y repuestos originales garantiza que los equipos operen conforme a los estándares técnicos, de calidad y regulatorios. Esto es especialmente relevante en tecnologías avanzadas que requieren ajustes precisos y especializados para su correcto funcionamiento. **28).** En este contexto, la gestión eficiente de la tecnología biomédica no solo representa una obligación regulatoria, sino también un compromiso con la seguridad del paciente y la sostenibilidad de la atención en salud, consolidando a la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja como una institución que prioriza la excelencia clínica y la mejora continua en sus procesos asistenciales y de soporte. En línea con este enfoque, el subproceso de Gestión de la Tecnología Biomédica cuenta con su propia política institucional denominada TAC – Tecnologías Accesibles y Confiables, la cual orienta todas las acciones relacionadas con la planeación, adquisición, incorporación y almacenamiento, mantenimiento, seguimiento y control y disposición final de los equipos biomédicos. Esta política busca garantizar que las tecnologías disponibles sean no solo técnicamente seguras y funcionales, sino también adecuadas a las condiciones reales de operación del hospital, promoviendo el uso racional de los recursos y el acceso equitativo a servicios de calidad. Con la implementación de la política TAC, el hospital reafirma su compromiso con una gestión responsable, estratégica y centrada en el paciente, que fortalece la capacidad resolutiva de la institución y contribuye al cumplimiento de sus objetivos misionales. **29).** Es importante aclarar que, conforme a los registros sanitarios vigentes en Colombia correspondientes a equipos de las marcas KLS Martin, Nihon Kohden y Atom, figuran como importadores exclusivos Novatécnica S.A.S., Ucipharma S.A. y Amarey Nova Medical S.A. Por lo que se podrá evidenciar en la certificación oficial anexa al presente proceso que las compañías anteriormente mencionadas hacen parte de un mismo grupo empresarial, circunstancia que acredita su vínculo corporativo y respalda la representación conjunta de dichas marcas en el territorio nacional. **30).** De igual manera, es pertinente señalar que en vigencias anteriores los procesos contractuales relacionados con mantenimiento especializado, suministro de repuestos y soporte técnico para esta tecnología biomédica se han adelantado bajo la razón social de Amarey Nova Medical S.A. **31).** La necesidad de contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE BOLSA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA TECNOLOGIA BIOMEDICA MARCA KLS MARTIN, NIHON KOHDEN Y ATOM CON REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA EN COLOMBIA POR AMAREY NOVA MEDICAL S.A. PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA,** fue presentada ante el Comité Directivo por parte de la Subgerencia

Administrativa y Financiera, la cual fue analizada y verificada, recomendando a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, donde se estableció que existe presupuesto para garantizar la adquisición de la prestación del servicio. **32)**. La Gerencia acoge la anterior recomendación y, en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a la prestación de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE BOLSA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA TECNOLOGIA BIOMEDICA MARCA KLS MARTIN, NIHON KOHDEN Y ATOM CON REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA EN COLOMBIA POR AMAREY NOVA MEDICAL S.A. PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA,** en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y responsabilidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 413.993.511)** el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, y que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará en actas parciales mediante facturas o cuentas de cobro mensuales por el mantenimiento efectivamente prestado o monitoreo remoto debidamente realizado con recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, así como por el suministro de los accesorios y repuestos efectivamente entregados con recibidos a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura o cuenta, previa presentación de pago de seguridad social e informe de actividades y de acuerdo a la disponibilidad de caja de la Entidad. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. PARÁGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026, con las Disponibilidades presupuestales No. 1610 y 1611 de junio 26 de 2026, los cuales corresponden a los rubros suministro para mantenimientos y servicio de mantenimiento, respectivamente, expedidos por el Coordinador Financiero de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones generales contractuales: **1)** Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. **2)** Realizar el mantenimiento, entregar y garantizar los bienes requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas de los productos solicitados y dentro del término estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad, para el correcto desarrollo del objeto contractual. **3)** Todo lo que requiera el servicio de transporte para el traslado de los elementos a suministrar, y/o realizado el mantenimiento estará a cargo del contratista. **4)** Radicar la factura de cobro por los bienes suministrados y/o mantenimientos dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. **5)** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **6)** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo pactado. **7)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la ESE Hospital Universitario San Rafael Tunja. **8)** Para el pago el contratista deberá presentar el informe debidamente avalado por el supervisor del contrato. **9)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entregamientos. **10)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **11)** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESE o a terceros. **12)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **13).** Radicar la factura de cobro por los bienes suministrados y/o servicios de mantenimiento dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada

mes, a través de la plataforma SECOP, con los soportes requeridos, y remitir copia de la facturación a los siguientes correos electrónicos: cbiomedico@hospitalsanrafaeltunja.gov.co - bioingenieria@hospitalsanrafaeltunja.gov.co - bioingenieria3@hospitalsanrafaeltunja.gov.co - recepciondefacturas@hospitalsanrafaeltunja.gov.co. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones especificas contractuales: **1).** EL CONTRATISTA deberá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las lámparas cielíticas marca KLS Martin de la institución, conforme a las obligaciones establecidas en el numeral 5.1.1. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para lámparas KLS Martin del presente estudio previo. **2).** EL CONTRATISTA deberá suministrar los accesorios requeridos por el subproceso de Gestión de la tecnología biomédica, garantizando su originalidad, alta calidad y compatibilidad con los equipos biomédicos marca KLS Martin, Nihon Kohden y Atom de la institución. Estos accesorios deberán estar debidamente certificados por el fabricante y cumplir con los estándares técnicos requeridos. Su adquisición se realizará de acuerdo con el monto establecido para tal fin y previa solicitud por parte del apoyo a la supervisión. **3).** EL CONTRATISTA deberá suministrar los repuestos requeridos por el subproceso de Gestión de la tecnología biomédica, garantizando en todos los casos su originalidad, alta calidad y compatibilidad con los equipos biomédicos marca KLS Martin, Nihon Kohden y Atom de la institución. Para el despacho de estos repuestos, el CONTRATISTA presentará la cotización correspondiente al HOSPITAL, quien, a través del supervisor del contrato, podrá autorizar su adquisición. El valor autorizado se imputará a la bolsa de repuestos, destinada específicamente a cubrir los requerimientos derivados de las intervenciones técnicas. El tiempo de entrega de los repuestos será de tres (3) días hábiles si cuenta con disponibilidad en stock local, y para aquellos que requieran importación, Amarey Nova Medical S.A. gestionará su pedido directamente con el fabricante, estimando un plazo máximo de entrega de hasta 90 días calendario. **4).** Dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones técnicas descritas en el numeral "5.1 SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO". **5).** Contar con profesionales especializados e idóneos, para lo cual debe entregar las hojas de vida de los ingenieros, el certificado INVIMA de cada uno de ellos y certificados de formación. **6).** Generar un informe al final del contrato con las conclusiones y recomendaciones frente a los equipos objeto del de las actividades pactadas en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. -SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN Y/O SERVICIO: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: **1).** El contratista deberá proporcionar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo las visitas necesarias en caso de presentarse algún tipo de daño en los equipos. Este servicio cubrirá la mano de obra requerida para la ejecución del plan de mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a la siguiente programación:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	AÑO	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
LAMPARA CIELITICA	KLS MARTIN	ML E9I/E9ID	ME9IA3C321615C0788 / ME9IA3C321615C0789	2026							P					
LAMPARA CIELITICA	KLS MARTIN	ML E9I/E9ID	ME9IA3C311514C4354 / ME9IA3C311514C4355	2026							P					
LAMPARA CIELITICA	KLS MARTIN	ML E9I/E9ID	ME9IA3C301414C2731 / ME9IA3C301414C2732	2026							P					
LAMPARA CIELITICA	KLS MARTIN	ML-E91D	ME9IIA3C301414C2728	2026							P					

Conforme al cronograma de mantenimiento establecido, se realizará una (1) visita de mantenimiento preventivo programada para el mes de julio de la vigencia 2026, dirigida a las lámparas cielíticas marca KLS Martin relacionadas en el presente proceso - El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse de acuerdo con los protocolos técnicos del fabricante, incluyendo las actividades de inspección, limpieza interna y externa, ajustes, pruebas funcionales y demás acciones necesarias para garantizar el óptimo desempeño de los equipos intervenidos - Los servicios de mantenimiento correctivo que se requieran durante la ejecución contractual serán ilimitados, previa solicitud de la supervisión del contrato o del área responsable, cuando se presenten fallas, anomalías o eventos que afecten el funcionamiento normal de los equipos objeto del contrato - Para cada intervención técnica realizada, ya sea preventiva o correctiva, el contratista deberá presentar un informe técnico detallado, debidamente suscrito por el

personal que ejecutó la actividad - En cada informe técnico deberá relacionarse como mínimo: identificación del equipo intervenido, fecha de atención, diagnóstico inicial, actividades ejecutadas, pruebas realizadas, estado final del equipo, recomendaciones técnicas y concepto de funcionamiento - En los casos en que durante la intervención se utilicen accesorios, partes o repuestos, estos deberán quedar plenamente identificados en el informe técnico, indicando descripción del elemento instalado, cantidad, referencia, serial cuando aplique y observaciones correspondientes. **BOLSA DE REPUESTOS:** La presente contratación contempla una bolsa de repuestos, destinada a atender las necesidades que se presenten en la tecnología biomédica de las marcas KLS Martin, Nihon Kohden y Atom, independientemente de que los equipos se encuentren o no incluidos dentro de los esquemas de mantenimiento contratados. La finalidad de esta bolsa es garantizar la continuidad operativa, disponibilidad y adecuado funcionamiento de los equipos biomédicos, mediante el suministro oportuno de repuestos, partes, módulos, tarjetas electrónicas y demás componentes requeridos para su reparación, recuperación o normal operación. El contratista deberá suministrar los repuestos necesarios en caso de requerirse, bajo las siguientes condiciones: El uso de repuestos deberá justificarse mediante un informe técnico detallado, elaborado por el contratista, el cual será incluido en la hoja de vida del equipo correspondiente - Previo al despacho del repuesto el CONTRATISTA cotizará al CONTRATANTE el repuesto y una vez el CONTRATANTE apruebe la cotización se procederá a la entrega del elemento, mismo que se facturara a cargo del presente contrato - Una vez aprobado el repuesto, el CONTRATISTA deberá remitir, dentro del día hábil siguiente, comunicación formal en la que informe la disponibilidad del repuesto solicitado, indicando si se encuentran en stock para entrega inmediata o deberá iniciar proceso de importación. Los repuestos disponibles en stock deberán ser entregados en un plazo máximo de siete (7) días calendario contados a partir de la confirmación del pedido, mientras que aquellos que requieran importación deberán ser entregados en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario - Una vez entrego el repuesto, este se entregará junto con su respectiva acta de entrega en la cual se incluirán las especificaciones técnicas de los componentes, como nombre, referencia y número de serie - Los repuestos se manejarán con la figura "Bolsa de Repuestos". Si el valor de los repuestos supera el valor actual asignado para la bolsa de repuestos, EL CONTRATANTE bajo la debida justificación realizará el trámite interno para adicionar el valor correspondiente a la bolsa de repuestos, de no consumirse el valor asignado para la bolsa de repuestos, al término del contrato se liberará el recurso. **BOLSA DE ACCESORIOS:** La presente contratación contempla una bolsa de accesorios, destinada a atender las necesidades que se presenten en la tecnología biomédica de las marcas Nihon Kohden y Atom. La finalidad de esta bolsa es garantizar la continuidad operativa, disponibilidad y adecuado funcionamiento de los equipos biomédicos, mediante el suministro oportuno de accesorios requeridos para su operación clínica y técnica. El contratista deberá suministrar los accesorios necesarios en caso de requerirse, bajo las siguientes condiciones: Los accesorios serán suministrados y despachados únicamente previa solicitud formal realizada por el Subproceso de Gestión de la Tecnología Biomédica, el cual efectuará el respectivo requerimiento o pedido de acuerdo con la necesidad identificada - Una vez enviado el respectivo pedido por parte del Subproceso de Gestión de la Tecnología Biomédica, el CONTRATISTA deberá remitir, dentro del día hábil siguiente, comunicación formal en la que informe la disponibilidad de los accesorios solicitados, indicando cuáles se encuentran en stock para entrega inmediata y cuáles requieren proceso de importación. Los accesorios disponibles en stock deberán ser entregados en un plazo máximo de siete (7) días calendario contados a partir de la confirmación del pedido, mientras que aquellos incluidos en la misma solicitud que requieran importación deberán ser entregados en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario - Una vez entregado el accesorio, este deberá acompañarse de la respectiva acta de entrega, en la cual se incluirán las especificaciones técnicas del elemento suministrado, tales como nombre, referencia, cantidad y número de serie cuando aplique - Los accesorios suministrados deberán ser nuevos, originales, garantizando calidad, trazabilidad y compatibilidad con los equipos institucionales objeto de contrato - Los recursos se manejarán con la figura "Bolsa de Accesorios". Si el valor de los accesorios requeridos supera el valor actual asignado para la bolsa, el CONTRATANTE, bajo la debida justificación, realizará el trámite interno para adicionar el valor correspondiente a la bolsa de accesorios; de no consumirse el valor asignado para la bolsa de accesorios,

al término del contrato se liberará el recurso - El CONTRATISTA, bajo la figura de "Bolsa de Accesorios", deberá suministrar el módulo de electroencefalografía, el cual deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos por la institución. Su tiempo máximo de entrega será de siete (7) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, siempre que el elemento se encuentre disponible en stock. En caso de requerirse importación, el plazo máximo de entrega será de sesenta (60) días calendario, contados igualmente a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

Módulo de electroencefalografía (EEG) REF. AE-918P NIHON KOHDEN	1. Módulo de 8 canales
	2. Un (1) cable de extensión para la referencia AE-918P
	3. un (1) cable de conexión referencia JE-906P
	4. (1) set de electrodos de disco EEG de 1.5 m, de 26 unidades.
	5. Dos (2) tubos de pasta EEG
	6. Cinco (5) soportes para unidad de EEG

CONDICIONES GENERALES: 1). El CONTRATISTA ofrece una garantía mínima de tres (3) meses sobre la mano de obra, una vez terminado el plazo contractual y sobre trabajos realizados por el CONTRATISTA. **2).** El CONTRATISTA ofrece una garantía mínima de tres (3) meses sobre repuestos y accesorios suministrados, y aclarando que, la garantía no cubre los siguientes puntos, aún durante el periodo de garantía. 1) Daño o pérdida por mal uso o abuso. 2) Daño o pérdida causados por eventos, tales como incendios, terremotos, inundaciones, rayos, etc. 3) Daño o pérdida por no cumplir con las condiciones de operación del equipo tales como: suministro inadecuado de energía o condiciones ambientales adversas. 4) Daño o pérdida resultante de la infección por malware (software dañino, tal como un virus que afecta computadoras). 5) Daño causado por la intervención de un tercero. 6) Daño causado por abuso, negligencia, mala intención, accidente, perdida. **3).** La programación de la visita para la prestación del servicio de mano de obra será acordada entre ambas partes. **4).** Todos los repuestos y accesorios suministrada deberán ser originales, nuevos y cumplir con las especificaciones técnicas del fabricante. **5).** La intervención de mano de obra deberá ser documentada con un informe técnico detallado que incluya: a. Diagnóstico inicial. b. Acciones realizadas. c. Repuestos que se deben adquirir, con especificaciones técnicas e información de los lotes o series de los repuestos cambiados y reemplazados. d. Observaciones sobre el estado general del equipo**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Realizar verificación y aprobación de las garantías del contrato de manera oportuna. **2).** Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato. **3).** Realizar verificación de los soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas y / o cuentas de cobros. **4).** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. **5).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **6).** Informar por escrito al contratista a través del Supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar. **7).** Realizar seguimiento a la adherencia los sistemas integrados de gestión. **8).** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos. **9).** Darle al equipo el uso normal para el cual ha sido fabricado, evitando que este reciba mal trato, que trabaje en condiciones inadecuadas, con fallas de voltaje o temperatura y que se maneje con negligencia o descuido por parte del personal a cuyo cuidado se encuentra el equipo. **10).** Facilitar el acceso del personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien realizara el seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; artículo 28 y 29 de la Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual de Contratación); Acuerdo 025 del 31 de octubre de 2025 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y contará con el apoyo del **Coordinador de Gestión de la Tecnología Biomédica**, quien realizara el relativo a la SUPERVISIÓN, en donde se verificará técnicamente la ejecución y el seguimiento del contrato y se aportarán las fuentes de verificación y certificara cada componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**

b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia del Hospital, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Coordinación de Contratación del Hospital, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. g). Requerir oportunamente al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. i). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por el **CONTRATISTA**. j) Proyectar para firma de la Gerente del Hospital, el acta de liquidación del contrato si se requiere. k). Realizar las recomendaciones a la Gerencia del Hospital, de la suscripción de adicionales o modificatorios, para lo cual se dejará realizar la justificación correspondiente. l). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deba efectuar por parte del Hospital, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la Oficina Financiera el registro presupuestal para cubrir compromisos que se deriven de adicionales, prórrogas o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la prestación de servicios en términos de calidad. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas. **NOTA:** El coordinador de Actividades de Contratación, mediante oficio notificará la delegación de supervisión de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, por medio de la cual se adopta el manual interno de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Rafael de Tunja, aprobado mediante Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, sin embargo la E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **Parágrafo 1**. Dara lugar a la terminación unilateral del contrato, el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista, en especial incurrir aquellas conductas establecidas como constitutivas de posible maltrato y acoso sexual. **Parágrafo 2.** El incumplimiento a la obligación sobre la política de seguridad de la información o lo consignado en el formato C-F-43, dará lugar a la terminación inmediata del contrato en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. -**TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. -**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 1.:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **PARÁGRAFO 2.:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se hizo referencia anteriormente, de mutuo acuerdo o

unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 y 164 de la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO 3.:** Para efecto de la aplicación de la liquidación, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 43 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1.:** El procedimiento para la aplicación de las multas, será el siguiente: **1.** El Supervisor enviará a la oficina de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa, las cláusulas contractuales pactadas que fueron presuntamente violadas, tasación estimada del perjuicio y documentos o soportes que se tienen como prueba. **2.** Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se correrá traslado con el fin de ejercer el derecho de defensa y se rindan las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. Así mismo, a la compañía aseguradora garante del contrato. **3.** Si la Ese Hospital Universitario San Rafael de Tunja, considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO 2.:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 40 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este contrato adquiere, el HOSPITAL, podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.:** La sanción solo será efectiva cuando el incumplimiento se derive de una causa comprobada y atribuible al contratista. **PARÁGRAFO 2:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 40 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 1440 de 2024, Estatuto Interno de Contratación y Resolución interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación) manteniendo los principios de la Función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL de conformidad con el contenido en el Manual Interno de Contratación, (Resolución interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación), sin perjuicio de improbar la solicitud al efecto y reservarse las razones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con EL HOSPITAL, por lo tanto, EL CONTRATISTA No tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -GARANTÍAS:** El contratista se obliga para con el hospital a amparar el contrato suscrito mediante la presentación de garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales que trata el Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar y que cubra los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro meses más y en todo caso hasta su liquidación
Calidad de los elementos	X		Diez por ciento (10%) por el valor total del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.
Calidad del servicio	X		Diez por ciento (10%) por el valor total del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **PÁRAGRAFO 1:** en el momento en que el contrato suscrito, sea adicionado, prorrogado, reiniciado o cualquier otra situación que lo amerite, el contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas dentro de un término no superior a tres días hábiles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, así como la presentación y aprobación de las garantías exigibles y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente contrato: 1º) Estudio de necesidad y conveniencia. 2°) Propuesta. 3°) Documentos jurídicos. 4°) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 5°). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6°). Pólizas y aprobación de las garantías. 7°). Todos los informes y demás documentos que se requieren con ocasión de la ejecución del contrato. 8°). CTS-OF-147-25 Rev 1 y STC-1044-25 (cotizaciones). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente para todos sus efectos jurídicos y legales será la ESE Hospital Universitario San Rafael De Tunja en la sede central, en la sede María Josefa Canelones o en cualquier sede habilitada en la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los

cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF del Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **A). El HOSPITAL** en la Carrera 11 No. 27-27 de la Ciudad de Tunja. **B).** El **CONTRATISTA** en la Carrera 7 No. 99 – 53 Torre 2 Piso 19 - 20 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 3112760064 – 6017447300, Correo: sofia.vargas@grupoamarey.com

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Peña González (Gerente)*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación)*

Proyectó: *Claudia Vega Sánchez (Profesional de Contratación)*